



EB 2020/088

Resolución 095/2020, de 15 de julio, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PAYMACOTAS EUSKADI, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicio de apoyo a la Dirección de las Obras del Proyecto Constructivo de la Remodelación de la Estación de Atotxa (Donostia-San Sebastián)”, tramitado por EUSKAL TRENBIDE SAREA-RED FERROVIARÍA VASCA.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 26 de junio de 2020, la empresa PAYMACOTAS EUSKADI, S.L. (en adelante, PAYMACOTAS) interpuso, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato “Servicio de apoyo a la Dirección de las Obras del Proyecto Constructivo de la Remodelación de la Estación de Atotxa (Donostia-San Sebastián)”, tramitado por EUSKAL TRENBIDE SAREA-RED FERROVIARÍA VASCA.

SEGUNDO: El día 29 de junio se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 30 de junio.





TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 2 de julio, se han recibido el 9 de julio las alegaciones de la empresa EPTISA Cinsa, Ingeniería y Calidad, S.A. (en adelante, EPTISA).

CUARTO: Con fecha 10 de julio se dictó la Resolución 92/2020, de la Titular del OARC / KEAO, en relación con el recurso especial materia de contratación EB 2020/055, interpuesto por la empresa PAYMACOTAS Euskadi, S.L. contra su exclusión del procedimiento de adjudicación de referencia, cuya parte dispositiva señala lo siguiente:

“Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PAYMACOTAS Euskadi, S.L. contra su exclusión del contrato de “Servicio de apoyo a la Dirección de las Obras del Proyecto Constructivo de la Remodelación de la Estación de Atotxa (Donostia-San Sebastián)”, tramitado por EUSKAL TRENBIDE SAREA-RED FERROVIARIA VASCA.”

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

El recurso debe ser inadmitido. Aunque formalmente el objeto del recurso es la adjudicación del contrato, la impugnación se dirige en realidad únicamente contra la exclusión de la oferta de PAYMACOTAS Euskadi, S.L., cuestión ya planteada en el recurso especial EB 2020/055, interpuesto por la misma empresa y desestimado por este Órgano en su Resolución 92/2020, cuya parte dispositiva se ha transcrito en el antecedente de hecho cuarto de esta resolución. La



recurrente, aprovechando el acto de adjudicación, reitera en la vía administrativa una cuestión ya resuelta y que este OARC/KEAO ni siquiera tiene la posibilidad de revocar o modificar, conforme a la denominada “cosa juzgada administrativa”. Este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas. Produce efectos tanto procesales como sustanciales, por cuanto impide un nuevo pronunciamiento en un segundo proceso, en virtud del carácter intangible de la resolución (sin perjuicio de su impugnación, en su caso, por vía contencioso administrativa). En suma, se trata de no eludir la eficacia del artículo 59.1 LCSP, que establece que la resolución que resuelve un recurso especial solo puede ser objeto de recurso contencioso administrativo (ver, en este sentido, la Resolución 137/2015 del OARC / KEAO).

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa PAYMACOTAS EUSKADI, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Servicio de apoyo a la Dirección de las Obras del Proyecto Constructivo de la Remodelación de la Estación de Atotxa (Donostia-San Sebastián)”, tramitado por EUSKAL TRENBIDE SAREA-RED FERROVIARÍA VASCA.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



TERCERO: Levantar la suspensión automática del procedimiento.

CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2020ko uztailaren 15a

Vitoria-Gasteiz, 15 de julio de 2020